

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la base II del artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el artículo 115, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las funciones y servicios que los municipios tienen a su cargo, entre estos, el señalado en el inciso h), relativo a la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la propia constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 139, inciso H), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que por su parte, el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, otorga a los municipios la competencia para organizar y reglamentar la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos, entre los que se encuentra, en la fracción IX, la Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

QUINTO.- Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal con ejercicio del año 2016 al año 2020, emitió el Decreto 01/2020, que contiene el Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ordenamiento, que en su artículo 130, establece, que los conductores, que al conducir cualquier tipo de vehículo, presenten una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, serán sancionados, con arresto de 12 a 36 horas o con multa, que se determina con base en la tabla contenida en el mismo artículo, es decir, que con independencia de que un conductor de vehículo a quien se hubiere practicado el examen de alcoholemia, y este tenga un resultado positivo dentro de los parámetros contenidos en la tabla del referido artículo 130; este conductor, con el pago de una multa puede obtener su libertad, favoreciendo con esto, la falta de responsabilidad de quienes cuenten con recursos económicos para pagar las multas.

SEXTO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024, establece dentro de las Políticas Estratégicas de Seguridad y Tránsito, el Plan de Acción para las políticas prioritarias en materia de desarrollo municipal en seguridad y tránsito, que contempla la estrategia identificada con el inciso B. relativa a contribuir a la disminución de incidentes y accidentes viales mediante la aplicación del Reglamento y el fomento de la cultura vial.

En el mismo sentido se tiene, que dentro de la Plataforma Estratégica contenida en el Plan Municipal de Desarrollo, Eje 4. Tulancingo Seguro y en Paz, se establece el Objetivo Estratégico 4.2 Fortalecimiento a la



seguridad y el tránsito municipal, consistente en la instrumentación de políticas públicas que prioricen la prevención social, fortalezcan la seguridad ciudadana y limiten conductas de riesgo causantes de lesiones y accidentes viales.

SÉPTIMO.- Que el texto actual del artículo 130 del Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, está provocando que un mayor número de conductores de vehículos, conduzcan, bajo los efectos de las bebidas alcohólicas, lo que se ha traducido en un mayor número de hechos de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal, en los que han resultado afectadas un importante número de personas en su salud, en riesgo de perder la vida y en su patrimonio, además de que se ven afectadas personas ajenas a la conducta de los infractores

No se omite señalar, los daños que ha sufrido la infraestructura urbana, al resultar dañados por hechos de tránsito terrestre provocados por personas que conducen bajo los efectos de bebidas alcohólicas, postes de energía eléctrica, de telefonía, de alumbrado público, los semáforos, así como las guarniciones, banquetas, camellones, entre otras instalaciones públicas, lo que provoca diversos trastornos a la ciudadanía.

OCTAVO.- Que en el Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de manera concreta en los artículos 34, 40, 50, 73, 82, 84, 85, 91, 92, 109, 112 fracciones I, segundo párrafo y II segundo párrafo, se establecen las infracciones más recurrentes en nuestro municipio, a las que se les asigna una sanción de multa en un monto que resulta a todas luces inaccesible para la capacidad de pago de la mayoría de la población, lo que se ha visto agravado con motivo de las secuelas en la economía de la población, provocada por la pandemia derivada del virus SARS COV2, por lo se puede establecer que los infractores prefieren no pagar las infracciones dejando perder los documentos que obran en poder de la Dirección de Movilidad y Transporte para garantizar el pago, de lo que resulta que la sanción derivada de la infracción, no cumple con el fin preventivo y disuasivo que se busca tener y se le ve como una medida puramente recaudatoria.

En este sentido, se estima necesario hacer una propuesta en la que se reduzcan los montos de las multas a imponer, en los términos de la presente iniciativa.

NOVENO.- Que por otro lado, se considera necesario, que el Ayuntamiento Municipal con el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas, así como los bienes que conforman el mobiliario y la infraestructura urbana, realice las adecuaciones y adiciones a las normas reglamentarias de nuestro municipio, concretamente al artículo 130 del Reglamento de Movilidad y Transporte de nuestro municipio, con la finalidad de que las sanciones sean adecuadas a la gravedad de la infracción o en su caso al mayor riesgo en que se colocan y sean idóneas y suficientes para la protección de los bienes jurídicos de la ciudadanía, desalentando la conducción de vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas y en su caso sancionando de manera adecuada a quienes infrinjan esta disposición reglamentaria.

DÉCIMO.- Para tal efecto se considera necesario reformar el primer párrafo del artículo 130 del Reglamento de Movilidad y Transporte de nuestro municipio, para que la medida de arresto, no sea optativa respecto de la multa, sino que sea concurrente con la misma y se haga posible la imposición de ambas sanciones, ya que ambas son de distinta naturaleza.

En el mismo sentido se debe modificar el párrafo segundo del referido precepto, agregando como requisito para poder obtener la devolución de las unidades involucradas en la comisión de la infracción prevista en el referido artículo 130, haber compurgado el arresto que se hubiere impuesto.

Por último, se considera necesario, derogar el penúltimo párrafo del multireferido artículo 130, al no ser necesario, en razón de que la imposición de la sanción de arresto se aplican de manera conjunta con la de multa, por lo que ya no existe la posibilidad de que el infractor pueda optar entre una y otra.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE POR EL QUE:



DECRETO NÚMERO VEINTICINCO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los últimos párrafos de los artículos 34, 40, 50, 82, 84, 85, 91, 92, 100; 112 segundo párrafo, fracción I y segundo párrafo, fracción II, y artículo 73, penúltimo párrafo; se **REFORMAN** los Párrafos Primero y Segundo, se **DEROGA** el penúltimo párrafo, y se **ADICIONA** una tabla que contiene la graduación de la sanción de arresto, al artículo 130 todos del Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y se agrega al mismo, una segunda Tabla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los artículos 34, 40, 50, 82, 84, 85, 91, 92, 100, 112, 73 y 130 del Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en las partes en que se reforman, derogan y adicionan en su caso, quedan como sigue:

Artículo 34.-...

La falta de cualquier documento será sancionada con multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 40.-...

...

...

La falta de cumplimiento del presente artículo se sancionará con multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 50.-...

...

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la detención del vehículo y multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 73.-...

I.- a XVIII.-...

Al conductor que incurra en la realización de cualquiera de las conductas descritas en este artículo, se le sancionará con multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con excepción de lo señalado en la fracción I, que se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de este reglamento.

...

Artículo 82.-...

I.- a XVIII.-...

...

La no observancia a cualquiera de las disposiciones del presente artículo será sancionada con multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones VII, XIV, XV XVI, se procederá además a la detención del vehículo.

Artículo 84.-...

I.- a V.-...

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sancionado con multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



Artículo 85.-...

I.- a XVIII.-...

...

La inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo se sancionará con multa de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 91.-...

...

El incumplimiento a lo establecido en este artículo se sancionará con multa de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 92.-...

I.- a X.-...

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente artículo será sancionado con multa de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 100.-...

El incumplimiento a lo ordenado en el presente artículo se sancionará con multa de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 112.-...

I.-...

La contravención a lo establecido en esta fracción, además de las responsabilidades legales que resultaren, el conductor será sancionado con multa de 10 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.-...

El incumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se sancionará con multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- a VI.-...

Artículo 130.- Los conductores que al conducir cualquier tipo de vehículo presenten una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, serán sancionados, con arresto de 6 a 36 horas y multa de conformidad con lo siguiente:

Tabla 1...

Tabla 2 Que se adiciona:

| Duración del arresto por presentar alcohol en aire espirado al conducir vehículos | | | |
|---|-------------|--|----------|
| Grados de alcohol | | Duración de la sanción de arresto en horas | |
| Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| 0.41 mg/L* | 0.75 mg/L* | 06 horas | 12 horas |
| 0.76 mg/L* | 1.00 mg/L* | 13 horas | 16 horas |
| 1.01 mg/L* | 1.25 mg/L* | 17 horas | 24 horas |
| 1.26 mg/L* | En adelante | 25 horas | 36 horas |



*Miligramos de alcohol por litro en aire espirado.
** Unidades de Medida y Actualización.

...

...

(Párrafo derogado)

...

ARTÍCULOS TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberá presentar al Ayuntamiento los protocolos de actuación necesarios para la aplicación de lo previsto en el presente decreto.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 10 días del mes de agosto del año 2022.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica



C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehín
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Veinticinco del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 10 de agosto del 2022.

Derechos Enterados. 08-09-2022

